**RES. 2384/18**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018**

**(E. E. Nº 2017-17-1-0001272, Ent. N° 3399/18)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con el gasto emergente del subsidio al boleto para estudiantes para Montevideo;

**RESULTANDO:** **1)** que con fecha 22/2/2018, el MTOP suscribió un Convenio con la Intendencia de Montevideo, cuyo objeto fue promover y desarrollar el transporte departamental gratuito, a menores de 18 años al 1º de enero de cada año, que cursen primer año del ciclo de enseñanza media pública y/o privada, con beca del 100 %; y menores de 20 años al 1° de enero de cada año, que cursen segundo ciclo de enseñanza media pública y/o privada, con beca del 100 %. El motivo es contribuir a un fin de carácter social, como es el que los jóvenes completen la educación media. Asimismo está destinado a beneficiarios de viajes categoría A (Bonificación 50 %) en los ciclos de enseñanza privada y viajes Categoría B (Bonificación 30 %), en ciclo de enseñanza pública a nivel terciario para menores de 30 años al 1 de enero de cada año;

**2)** que mediante dicho Convenio, el MTOP se obligó a transferir a la Intendencia en el año 2018 la suma de $ 970.476.084; y este Tribunal en Sesión de 4 de abril de 2018, acordó no formular observaciones al Convenio, cometiendo al Contador Auditor ante el MTOP - una vez dictada la Resolución - la intervención de la suma de $ 970:476.084;

**3)** que la Intendencia de Montevideo, por nota de fecha 13 de junio de 2018, le comunica al MTOP que la suma citada no ha sido suficiente para cubrir el conjunto de obligaciones generadas en el programa, por lo que solicita un refuerzo del monto equivalente a $ 230:000.000, a efectos de hacer frente al pago de los subsidios correspondientes;

**4)** que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, autorizando el gasto de $ 230:000.000, a fin de atender el pago a la Intendencia Departamental de Montevideo, del “Subsidio al Boleto de Estudiantes de Montevideo”;

 **CONSIDERANDO: 1)** que el Artículo 218 de la Ley 17.930 del 19/12/05, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, Objeto del Gasto 579.014 “Subsidio boletos estudiantes área metropolitana”, una partida anual de $ 86.800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado a reglamentar la utilización de la partida referida y realizar convenios con los Gobiernos Departamentales del Interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país;

 **2)** que el artículo 483 de la Ley 18.719 del 27/12/10, incrementó el referido crédito en $ 40.000.000 para el Ejercicio 2011 y en $83.000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar al transporte de los estudiantes en los servicios bajo el control de la Dirección Nacional de Transporte;

**3)** que el Artículo 187 de la Ley 18.834 del 4/11/11, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el Artículo 218 de la Ley 17.930 de 19/12/05, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante en todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;

 **4)** que el Artículo 1 del Decreto Nº 351/005 del 27/9/05, en la redacción dada por el Artículo 1 del Decreto Nº 150/012 del 11/5/12, dispone que a partir del 11 de mayo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las líneas de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;

 **5)** que conforme la normativa que viene de citarse, el refuerzo de la partida solicitada no merece objeciones legales;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República,

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1. Cuando el Ordenador competente disponga el gasto de $ 230:000.000 en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del mismo, previo control de su imputación con cargo al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y verificación de que la resolución coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
2. Comunicar al Contador Auditor en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
3. Devolver las actuaciones.

aa